



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3311 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS:

06 DIC 2017

El expediente de CUT N° 157453-2015, tramitado por **Alfredo Juan Flores Conde y Miguel Angel Flores Conde**, sobre Regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso hídrico** sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.



Que a fojas 01 Alfredo Juan Flores Conde y Miguel Angel Flores Conde Margarita María Flores Cuaila, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "Parcela 22-A-1 ampliación", con un área de 7.47 Hás., ubicado en el Distrito Tacna, Provincia Tacna y Departamento de Tacna.

El Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico N° 1664-2017-ANA-AAA-CO-EE1 ha evaluado el expediente opinando en los siguientes términos:

Para acreditar la titularidad, administrado a fojas 6 a la 9 presenta escritura de compra - venta del predio Parcela 22 -A-1 de 3.39 hás, probando la titularidad del predio en esa proporción, sin embargo en los demás documentos presenta LA AMPLIACION de dicho predio en 7.47 hás, que en el expediente no se prueba la titularidad, en los plazos y formas que pide el D.S 007-2015- MINAGRI, teniendo en cuenta que las 3.39 hás ya cuentan con licencia de Uso de agua y que estarían pidiendo la licencia para 7.47 hás, no habiendo probado su antigüedad, ya que los Impuestos prediales fueron pagados el 2016, correspondientes a los años 2,012, 2013, 2014 y 2015, pese a que se le cursó carta N° 2970-2016-ANA-AAA.CO-ALA.T, para que pueda levantar la observación del área del predio, sin embargo no lo logró levantar de manera indubitable. Con los documentos presentados no se ajustan a la normatividad para la formalización .**Por tanto no se ha cumplido con el requisito de titularidad del predio.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: **B.1)** documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; **B.2)** Recibos de pago de tarifas de uso de agua y **B.3)** Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, revisado el expediente se advierte de fojas 32 la Declaración Jurada de productores, realizada el 22 de enero del 2008, copia ilegible, que no cuenta con el sello ni la firma del inspector, ni sello de recepción. No presentan pago de tarifa por uso de agua. Por lo que no logran probar el uso continuo, pacífico y público del agua conforme lo señala el D.S 007-2015-MINAGRI. **Por lo tanto no han cumplido en acreditar el uso del agua de manera pacífica, pública y continua; debiendo desestimarse el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua.**

Que, conforme la R.J. N° 177-2015-ANA, el pozo IRHS117 se encuentra cerrado para ampliaciones, ya que afectaría a terceros, conforme el Informe Técnico N°1664-2017-ANA-AAA-CO-EE1, del equipo Evaluador.

Que, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos requeridos por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua.. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto **no son órganos competentes** para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que, a fojas 80 la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada, a través de su Presidente interponen Recurso de Oposición en contra de la solicitud de Formalización de Alfredo Juan Flores Conde y Miguel Angel Flores Conde Margarita María Flores Cuaila, manifestando que la Yarada se encuentra

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

en veda y que existe irreversible intrusión marina y sobre explotación de la napa freática. Al respecto, en las Disposiciones Complementarias Finales del D.S 007-2015-MINAGRI, en la segunda disposición indica claramente que las zonas de veda mantienen su condición, procediéndose de manera excepcional y por única vez, a formalizar y/o regularizar las licencias de uso de agua, es por ese fundamento legal que la Autoridad Nacional del Agua, puede en zonas de veda formalizar y/o regularizar las licencias de uso de agua, teniendo en consideración la situación actual del recurso hídrico y la situación social.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el ROF de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No ha lugar a pronunciamiento sobre la oposición planteada por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada, en consideración que la solicitud es declarada improcedente.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **Improcedente** el pedido de Formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, a favor de **Alfredo Juan Flores Conde y Miguel Angel Flores Conde**

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, la notificación de la presente a los administrados y a los oponentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

